

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de junio del 2022

AÑO CXLIV

Nº 111

72 páginas

15 de Junio

Día Nacional
del Árbol



"Aquel que planta un árbol,
planta una esperanza"

Lucy Larcom

ARTÍCULO 10- Con la participación de las organizaciones culturales del cantón, reconocidas por el Concejo Municipal de Limón y dirigido por la Junta, se constituirá una vez al año, en el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense con las siguientes funciones:

a) Revisar la política cantonal en materia de cultura, la normativa, los planes, programas y proyectos; además, hacer propuestas de mejora al Gobierno Local y la Junta.

b) Propondrán ante el Concejo Municipal de Limón una nómina de dos representantes a la Junta de Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones, de acuerdo con el artículo 3 de esta ley.

c) Realizarán un análisis y las propuestas sobre los resultados de la semana dedicada al Fomento de la Pluriculturalidad Limonense y sus Manifestaciones.

d) Para integrar el Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonenses, cada organización cultural contará con la participación de dos personas. Ninguna persona podrá ostentar más de una representación de un grupo cultural. El taller lo dirigirá la presidencia de la Junta y las propuestas se acordarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 11- De forma planificada, la Municipalidad de Limón, la Junta y las organizaciones culturales del cantón quedan autorizadas para organizar un evento que promocióne, promueva y presente a los artistas limonenses y su arte mediante eventos, exposiciones, concursos, talleres, producciones y el medio correspondiente para realzar la pluriculturalidad limonense en cada una de sus manifestaciones.

Este evento podrá ser declarado de interés público, cultural, municipal y se le podrá dar todo el apoyo financiero, logístico material y humano que pueda brindar el Gobierno Local.

Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud para que pueda declarar este evento de interés cultural para que las instituciones del Estado puedan colaborar en esta celebración. Igualmente, la empresa privada puede patrocinar y promocionar el evento.

Se modifica el transitorio I de la ley. El texto es el siguiente:

Transitorio I- Las personas integrantes actuales de La Junta Administradora de la Casa Cultura fungirán como Junta hasta el período que se señala en el artículo 4 de esta ley y la Municipalidad del cantón Central de Limón designará oportunamente a los integrantes de la nueva Junta, en el plazo legal establecido.

En caso de que “La Junta Administradora de la Casa Cultura” no esté constituida, el Concejo Municipal procederá conforme a esta ley, a nombrar la Junta Directiva de la Junta de acuerdo con el procedimiento establecido para que se desempeñen hasta el siguiente año par. Para el caso de los dos representantes del Taller de Planificación del Fomento de las Manifestaciones de la Pluriculturalidad Limonense, el Concejo Municipal les solicitará a los artistas y representantes de las diferentes manifestaciones culturales limonenses que postulen sus nombres a ocupar dichos cargos, dentro de los cuales se escogerán los dos representantes.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Xiomara Priscilla Rodríguez
Hernández

Primera secretaria

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.— Exonerado.—(L10250 - IN2022652422).

N° 10251

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 8261, LEY GENERAL
DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 24 de la Ley 8261 , Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.

[...]

Cada municipalidad estará facultada para nombrar a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, quien fungirá como enlace municipal entre el comité cantonal de la persona joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoramiento, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, la ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal de la persona joven.

Este enlace municipal no formará parte de la integración de los comités cantonales de la persona joven.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Xiomara Priscilla Rodríguez
Hernández

Primera secretaria

Segunda secretaria